



Expediente: **SCQ-131-0369-2026**

Radicado: **CS-06254-2026**

Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**

Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**

Tipo Documental: **OFICIOS DE SALIDA**

Fecha: **04/05/2026** Hora: **15:34:39** Folios: **1**



Rionegro,

Usuario

ANÓNIMO

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PÁGINA WEB

Datos: Queja SCQ-131-0396-2026

VEREDA: Guapante

MUNICIPIO: Guarne

INFRACCIÓN AMBIENTAL: Uso ilegal del Agua

ASUNTO: Atención a la queja con radicado No. SCQ-131-0369-2026

Cordial saludo,

Dentro del proceso de atención a la Queja con radicado No. SCQ-131-0369 del 18 de marzo de 2026, donde se denunció “ESTÁN UBICANDO MANGUERAS DE DIFERENTES DIÁMETROS PARA CAPTAR AGUA DE UNA FUENTE QUE ABASTECE A VARIAS PERSONAS.”, hechos ubicados en la vereda Guapante del municipio de Guarne; se realizó visita técnica el día 8 de abril de 2026, de la cual se generó el informe técnico No. IT-02256-2026 del 23 de abril de 2026, el cual concluyó lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES:

4.1 En atención a la queja ambiental con radicado SCQ-131-0369-2026, se realizó una inspección técnica al predio identificado con FMI 020-12423, ubicado en la vereda Guapante Arriba del municipio de Guarne. Durante la diligencia, específicamente en los puntos de coordenadas 6°17'0.70" N, 75°23'57.00" O y 6°17'0.70" N, 75°23'59.00" O, se identificó la existencia de dos sistemas de captación artesanal. A través de estos, se realiza la derivación y conducción del recurso hídrico mediante mangueras que presuntamente conducen hacia las propiedades de los señores Albeiro Isaza y Luis Eduardo Herrera. Tras la consulta detallada en la base de datos corporativa, se confirmó que dichos ciudadanos no cuentan con los permisos de Concesión de Aguas otorgados por esta autoridad ambiental, tipificando la actividad como un uso irregular del recurso.

4.2 Durante la inspección ocular, los interesados manifestaron su inconformidad con el proceder de los señores Albeiro Isaza y Luis Eduardo Herrera. Según lo expresado por los quejosos, estos ciudadanos han realizado ingresos no autorizados a su propiedad privada para la instalación de infraestructura hídrica, sin contar con la debida constitución legal de servidumbres de acueducto. Asimismo, denunciaron que el aprovechamiento del recurso ha escalado en volumen mediante el incremento progresivo del diámetro de las tuberías, realizando captaciones de caudales considerables presuntamente destinados a fines productivos, lo cual agrava la presión sobre la fuente hídrica.

4.3 Durante el recorrido por las zonas limítrofes del predio objeto de la queja, se procedió a visitar la propiedad del señor Albeiro Isaza con el propósito de verificar la procedencia y legalidad del recurso hídrico utilizado al interior del inmueble identificado con FMI 020-59871. No obstante, tras realizar las labores de búsqueda en el sitio, no fue posible localizar al señor Isaza ni a ningún encargado que suministrara información técnica sobre el aprovechamiento observado.



el predio con FMI: 020-12423 se otorgó una concesión de aguas superficiales mediante la Resolución 131- 0169-2015 a nombre del señor Tiodardo Herrera Arbeláez, por un caudal de 0.046 L/s (uso doméstico y riego), captados originalmente de la fuente 'La Dalia'.

Cabe anotar que dicho acto administrativo fue modificado por la Resolución 131-0292-2017 para autorizar el cambio de fuente a 'La Tolda'. Sin embargo, se evidenció que la citada concesión se encuentra vencida a la fecha, por lo cual el uso actual del recurso por parte de los quejosos carece de amparo legal y se desarrolla de manera irregular”.

Así mismo, se insta a las partes involucradas a ACUDIR A LAS VÍAS DEL DIÁLOGO con el fin de alcanzar consensos técnicos y operativos para el acceso y mantenimiento de la infraestructura. Es imperativo aclarar que el acto administrativo de Concesión de Aguas otorgado por Cornare regula el uso del recurso, pero no constituye ni grava servidumbres de acueducto o de paso sobre predios terceros. Por lo tanto, el interesado debe gestionar los acuerdos voluntarios con quien ostente la titularidad o tenencia del predio sirviente. Ante la ausencia de un arreglo directo, se recuerda que la resolución de conflictos sobre servidumbres y uso de propiedad privada es competencia exclusiva de la Inspección de Policía local o la jurisdicción civil ordinaria, antes facultados para dirimir controversias de carácter predial.

Se le informa que esta Autoridad Ambiental realizará visita de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas, a los presuntos infractores.

Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Cordialmente,

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: **SCQ-131-0369-2026**

Fecha: 28 de abril de 2026

Proyectó: Sandra Peña H / Profesional Especializada

Revisó: Manuela Z

Técnico: Honildeny Alberto Aisales Ciro

Dependencia: Subdirección del Servicio al Cliente